



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR GIMNASIO MAX PROGRESS
LIMITADA, TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO
GIMNASIO MAX PROGRESS**

RES. EX. N° 7/ ROL D-016-2018

Santiago, 04 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de febrero del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2018, con la formulación de cargos a don Michael Benavides Hernández, titular del establecimiento Gimnasio Max Progress, ubicado en Avenida Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2019, establece en su Resuelvo 3) que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, posteriormente a actuaciones que constan en este procedimiento, con fecha 27 de noviembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2018, esta Superintendencia procedió a rectificar los Resueltos I, VI y X de la Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2018, en términos de modificar al titular de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se encuentra dirigida en contra de "Gimnasio Max Progress Limitada". Y por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42 y 49 de la LO-SMA, se otorgó al infractor un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, respectivamente, indicándose además, que ambos plazos se cuentan desde la fecha de la notificación de Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2018.

4. Que, la mencionada Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Granja, con fecha 1 de diciembre del año 2018, de acuerdo

a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180846036223.

5. Que, posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2018, don Pablo Herrera S. y don Michael Benavides H., en representación de Gimnasio Max Progress Limitada, presentaron un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, acompañando la documentación que indica.

6. Que, finalmente, con fecha 23 de enero de 2019, mediante Memorandum N° 4573/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

7. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 25 de febrero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-016-2018, esta Superintendencia, previo a resolver, incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento señalado en el considerando 5° de esta resolución, otorgándose a Gimnasio Max Progress Limitada, un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de dicha resolución, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

8. Que, con fecha 26 de febrero de 2019, y conforme a lo establecido en el inciso 3° de la artículo 46 de la Ley N° 19.880, la mencionada Res. Ex. N° 6/Rol D-016-2018, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

9. Que, con fecha 28 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2018), y previa solicitud de reunión de asistencia, don Pablo Herrera Segovia y doña Mónica Segovia, en representación de Max Progress Limitada, concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicha institución le proporcionaran asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

10. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

11. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

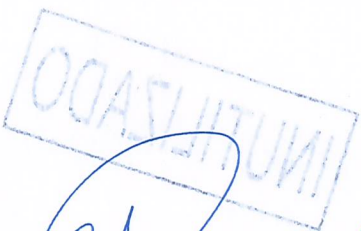
RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 28 de febrero del año 2019, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 7°, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Michael Benavides Hernández y a don Pablo Hernán Herrera Segovia, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Jessy del Carmen Allende Martínez, interesada en autos, domiciliada en Presidente Alessandri N° 0563, comuna de La Granja, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



DRF/LEM

Carta Certificada:

- Sr. Michel Benavides Hernández, Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana.
- Sr. Pablo Hernán Herrera Segovia, Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana.
- Sra. Jessy del Carmen Allende Martínez, calle Presidente Alessandri N° 0563, comuna de La Granja, Región Metropolitana.



El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Interiores. Toda violación de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Interiores. Toda violación de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Interiores. Toda violación de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

INUTILIZADO

[Faint signature]



[Faint signature]

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Interiores. Toda violación de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.